

0000001

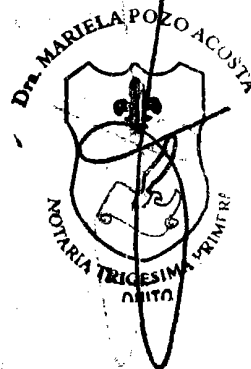
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA No. 2013-17-01-31-P



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR

ALBA CONSUELO DONOSO GONZÁLEZ;

DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO;

GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO; Y

JOSÉ LUIS GRANJA DONOSO

CUANTÍA.- USD \$ 800,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaría Trigesima Primera de este cantón, comparecen, la señora ALBA CONSUELO DONOSO GONZÁLEZ, viuda, por sus propios y personales derechos; la señora DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO, divorciada, por sus propios y personales derechos; el señor GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO, casado, por sus propios y

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

12.09.2013

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 personales derechos; y el señor JOSÉ LUIS GRANJA DONOSO, casado, por sus
2 propios y personales derechos; haciendo constar su expreso y mutuo
3 consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de
4 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito
5 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
6 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
7 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaría
8 se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaría de los
9 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
10 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
12 eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este: "SEÑOR
13 NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una
14 de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las
15 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
16 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por una parte las señoras
17 ALBA CONSUELO DONOSO GONZÁLEZ y DANIELA MICHEL GRANJA
18 DONOSO y por otra parte los señores GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO y
19 JOSÉ LUIS GRANJA DONOSO, por sus propios y personales derechos; los
20 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito
21 Metropolitano de Quito, de estado civil Viuda la primera; Divorciada la segunda
22 y Casados el tercero y el cuarto; mayores de edad, legalmente capaces para
23 contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-
24 Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente
25 contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se
26 denominará HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI SOCIEDAD
27 ANONIMA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía HOSTERIA
28 RINCON DE PUEMBO JALUMI SOCIEDAD ANONIMA, se constituye de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



1 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
2 contenidas en los siguientes estatutos:- Capítulo Primero: DEL NOMBRE,
3 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA
4 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:- La denominación de la Compañía
5 es HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI SOCIEDAD ANONIMA
6 ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
7 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,
8 pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el
9 exterior.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- El objeto principal de la Compañía será
10 el establecimiento del negocio de hotelería, hosterías, complejos deportivos,
11 moteles, restaurantes, cafeterías, clubes, bares, discotecas y karaokes; como una
12 operadora de turismo en todo lo relacionado a fin de fomentar y desarrollar el
13 turismo nacional e internacional. La elaboración, preparación, distribución,
14 compra, venta, importación y exportación de productos alimenticios y bebidas
15 en restaurantes y eventos sociales; excluyendo servicios complementarios de
16 alimentación. Importar, exportar, comprar vender y comercializar todo tipo de
17 embutidos, lácteos y productos cárnicos de res, mariscos en todas sus clases,
18 chanco, avícolas, entre otros. Preparación, elaboración, fabricación,
19 distribución y venta de todo tipo de salsas, condimentos, especias. Compra,
20 venta, distribución y comercialización de manteca, aceite vegetal, vinagre, ají,
21 fundas plásticas, vasos plásticos, servilletas, carbón en todas sus clases; en
22 general, la explotación y comercialización de toda clase de productos
23 alimenticios, agrícolas, vegetales, sus derivados y afines. La planificación,
24 estudio, diseño y asesoría técnica en la ejecución de todo tipo de industrias o
25 negocios dentro de la rama de la hotelería, la actividad relacionada con las
26 franquicias en todas sus formas. Podrá administrar, representar, distribuir,
27 adquirir, importar, exportar, y en general comercializar productos
28 semielaborados y elaborados permitidos por la ley, así como maquinaria y

N 2990.01

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 equipo industrial para el cumplimiento de su objeto. La compañía podrá realizar
2 actividades mercantiles, como mandataria, mandante, agente y/o representante
3 de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el
4 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
5 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas
6 o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras
7 compañías, para sí y con recursos propios, en general, la Compañía podrá
8 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones necesarios y convenientes
9 para el cumplimiento de su objeto social. ARTÍCULO CUATRO.-

10 DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años,
11 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este
12 plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su
13 cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo
14 dispuesto en el Artículo Catorce, literal c) de estos Estatutos, o por las demás
15 causas legales enumeradas en el Artículo TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
16 (361) de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y SU

17 INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital suscrito es de
18 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
19 (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de UN DÓLAR DE LOS

20 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) nominal cada una, capital que
21 se paga en numerario.- ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán

22 ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al
23 ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a

24 voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás
25 derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE

26 ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros
27 talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el
28 Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá
 2 representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
 3 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley
 4 y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán
 5 de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de
 6 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias la
 7 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
 8 al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones
 9 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la
 10 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción
 11 se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
 12 compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un
 13 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o
 14 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
 15 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la
 16 Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al
 17 representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión
 18 respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar
 19 uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o
 20 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al
 21 respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días
 22 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 23 principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos
 24 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el
 25 accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a
 26 sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

27 CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO
 28 SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus
2 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,
3 salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son
4 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve
5 de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente
6 General y Comisarios de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los
7 funcionarios por ella elegidos.- c) Resolver acerca de la distribución de los
8 beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
9 obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la
10 emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o
11 facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las
12 modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Interpretar los
13 estatutos sociales de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y
14 supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus
15 representantes.- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la
16 compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los
17 diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i)
18 Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar
19 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la
20 misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los
21 bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
22 DOCE (12) de la Ley de Compañías.- j) Autorizar a los representantes legales
23 para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para
24 suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los
25 representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las
26 garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o
27 para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se
28 ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Generales.- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la
 2 compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente
 3 General.- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
 4 atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los
 5 reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- ARTÍCULO NUEVE.
 6 JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo
 7 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 8 ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a).
 9 Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
 10 los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de
 11 los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance
 12 ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b)
 13 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar
 14 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
 15 convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá también
 16 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el
 17 asunto no figure en el orden del día.- ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS
 18 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
 19 cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas
 20 Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron
 21 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y
 22 ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos.-
 23 ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será
 24 presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.
 25 Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General
 26 designe, en este orden.- ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.- Las decisiones de las
 27 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
 28 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.

+50%

Dra. Mariela Pozo Acosta

- 1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
2 ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y
3 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la
4 Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o
5 los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)
6 del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente
7 o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de
8 accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido
9 fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días
10 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo
11 doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o
12 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
14 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo
15 establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá
16 hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails dirigidas a aquellos
17 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la
18 Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día,
19 hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente
20 convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá
21 hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.
22 ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no
23 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está
24 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del
25 capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria
26 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
27 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- b)
28 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
 2 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
 3 convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda
 4 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
 5 fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los
 6 estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum
 7 no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

8 ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en
 9 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
 10 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
 11 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad
 12 del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

13 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
 14 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el
 15 caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán
 16 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS: Las
 17 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en
 18 el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y
 19 sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPÍTULO CUARTO.-

20 DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

21 ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La
 22 Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La

23 Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el
 24 Gerente General.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO

25 DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:- El Presidente será
 26 elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
 27 Convocar y presidir la Junta General.- b) Cuidar del cumplimiento de las
 28 presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 sociedad.- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
2 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente
3 General.- d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de
4 la compañía.- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
5 atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los
6 reglamentos y resoluciones de la Junta General.- SECCIÓN SEGUNDA: DEL
7 GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y
8 ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General y
9 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal,
10 judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los
11 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b)
12 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los
13 requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y
14 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
15 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o
16 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale
17 la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,
18 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique
19 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
20 General.- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará
21 autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la
22 compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los
23 intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su
24 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y
25 archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro
26 de acciones y accionistas y el talonario de acciones.- j) Firmar junto con el
27 Presidente los títulos de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General
28 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más

Dra. Mariela Pozo Acosta



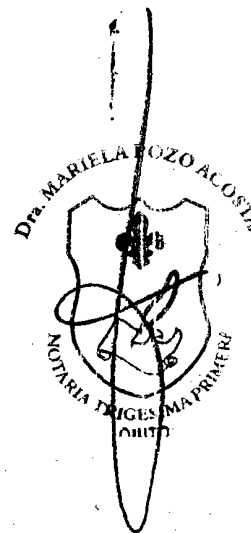
1 documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de
2 comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida
3 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del
4 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su
5 informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
6 compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
7 En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
8 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados
9 en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a
10 otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD: El
11 Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que
12 realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los
13 artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el
14 Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de
15 conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente
16 General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios
17 que tal acto o contrato causare.- SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES
18 COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El Presidente, el Gerente General y
19 los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán
20 elegidos por períodos de dos años, en el caso del Presidente y Gerente General y
21 de un año para el caso de los Comisarios; pudiendo sin embargo permanecer en
22 sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán
23 ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- ARTÍCULO
24 VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad,
25 temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe
26 nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes
27 y atribuciones, el Presidente de la compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DEL
28 EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: El
2 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de
3 cada año.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y
4 UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades
5 serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
6 Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los
7 beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor
8 pagado de sus acciones.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La
9 Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales
10 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y
11 aquellos que les fije la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-
12 APORTES.- La constitución de la compañía se la realiza con un capital suscrito
13 y pagado de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMÉRICA (USD 800,00).- Los accionistas realizan el aporte en numerario, de la
15 siguiente manera: LA SEÑORA ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ:
16 DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD
17 200,00), LA SEÑORA DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO: DOSCIENTOS
18 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00), EL
19 SEÑOR GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO: DOSCIENTOS DÓLARES DE
20 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00) Y EL SEÑOR JOSE LUIS
21 GRANJA DONOSO: DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 200,00),
22 dando un total de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMÉRICA (USD 800,00). ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-LIQUIDADOR: En
24 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los
25 socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, más, de haber
26 oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o
27 Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- CLAUSULA CUARTA.-
28 DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7550545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0401181797 SANDOVAL ORBE KATTIA TATIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7550545

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013 9:49:42

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECREARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12/09/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ

Con pasaporte de Identidad: 1705389961 consignó en este Banco la cantidad de: 800 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: HOSTERIA RINCON DE
PUEMBO JALUMI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ	1705389961
2	DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO	1711951838
3	JOSE LUIS GRANJA DONOSO	1711448280
4	GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO	1708046113
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,
Andrés Maldonado Herrera
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO GONZALEZ
ALBA CONSUELO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2012-01-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-04

N. 1705389961

ESTADO CIVIL: Viuda
GUSTAVO GERMAN
GRANJA VILLACIS

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DONOSO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ LIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMADO POR

Dr. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0084
NÚMERO DE CERTIFICADO
DONOSO GONZALEZ ALBA CONSUELO

1705389961
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ITCHIMBIA
PARROQUIA
ZONA

1

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MÍ, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.- QUITO, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GRANJA DONOSO
DANIELA MICHEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-10-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada

Nº 171195183-3





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH. CC SOCIALES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GRANJA GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DONOSO ALBA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-08

V4313V4242

00501533

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
LUGAR DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
013 - 0095 1711951838
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
INARIQUITO
1
24 DE MAYO
ZONA

[Signature]
LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.- QUITO, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

[Signature]
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N° 170804611-3

CITADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

GRANJA DONOSO

LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO

1977-03-29

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

ESTADO CIVIL CASADO

LINA KATHUSKA

SUCARAM ALIATE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANJA GUSTAVO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DONOSO ALBA CONSUELO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO FOMENTO

V4383V3242

Dr. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006-0211

1708046113

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

GRANJA DONOSO GUSTAVO JAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SACABITO

24 DE MAYO

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE
ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOLIA(S) ÚTIL(ES) ES (SON)
IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MÍ, NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, QUITO, A VEINTIDÓS DE
AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GRANJA DONOSO
JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-06-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NATALIA PATRICIA
ANDRADE ORELLANA

Nº: 171144828-0

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GRANJA GUSTAVO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DONOSO ALBA CONSUELO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2012-06-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-26

V424312222

00871715

DIRECTOR GENERAL: [Firma]
FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006-0212
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711448280
CÉDULA

GRANJA DONOSO JOSE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
"INAKUITO"
PARROQUIA

1
24 DE MAYO
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.- QUITO, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

[Firma]
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- 1 acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente
 2 forma:-----

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
ALBA CONSUELO DONOSO GONZALEZ	200,00	USD 200,00
DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO	200,00	USD 200,00
GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO	200,00	USD 200,00
JOSE LUIS GRANJA DONOSO	200,00	USD 200,00
TOTAL	800,00	USD 800,00

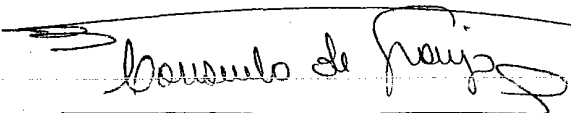


- 3 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento del capital
 4 **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores
 5 declaramos:- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio,
 6 corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza
 7 Molina para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios
 8 para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente
 9 inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está
 10 obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de
 11 fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta
 12 sociedad.- y d) Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina, para que
 13 convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá
 14 por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la
 15 constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de
 16 constitución.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos
 17 habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
 18 documento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
 19 habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el
 20 valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que
 21 está firmada por el Abogado Cristian Chicaiza Molina, con matrícula profesional
 22 número diez y siete guión dos mil nueve guión noventa y cuatro, del Consejo de
 23 la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los
 24 preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que le fue a los

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

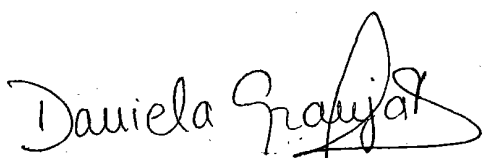
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 comparecientes por mí la Notaría, se ratifican y firman conmigo en unidad de
2 acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy
3 fe.-

4
5 
6

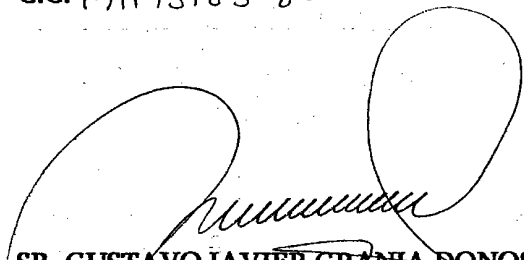
7 **SRA. ALBA CONSUELO DONOSO GONZÁLEZ**

8 C.C. 170538996-1 ✓

9
10 
11

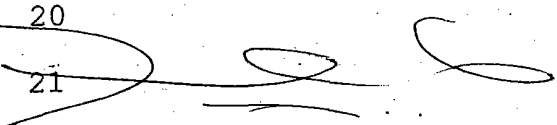
12 **SRA. DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO**

13 C.C. 171195183-8 ✓

14
15 
16
17 **SR. GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO**

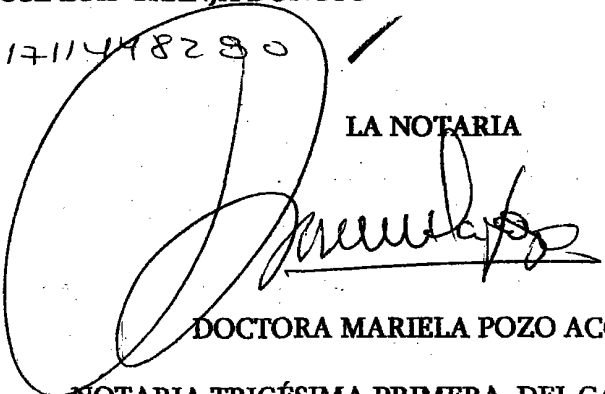
18 C.C. 170804611-3 ✓

19

20
21 
22 **SR. JOSÉ LUIS GRANJA DONOSO**

23 C.C. 1711448280 ✓

24 **LA NOTARIA**

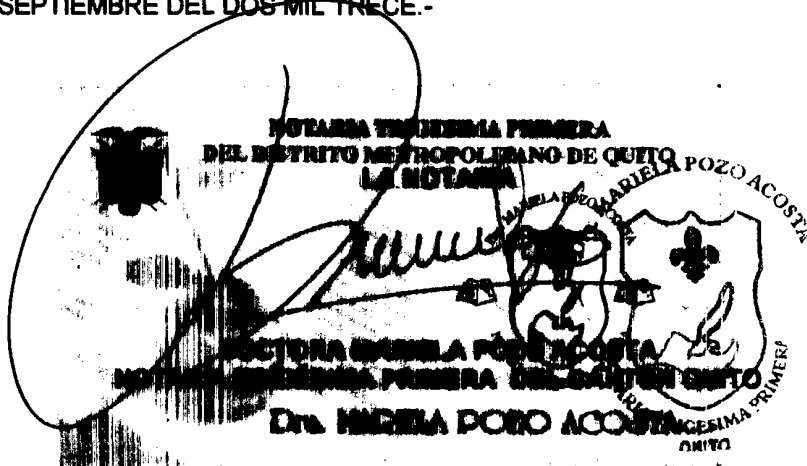
25 
26

27 **DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

28 **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI SOCIEDAD ANONIMA OTORGADO POR ALBA CONSUELO DONOSO GONZÁLEZ; DANIELA MICHEL GRANJA DONOSO; GUSTAVO JAVIER GRANJA DONOSO; Y JOSÉ LUIS GRANJA DONOSO.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-



RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA DENOMINADA **HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13. 005118, DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.-



TRÁMITE NÚMERO: 49386

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37251
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4181
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711448280	GRANJA DONOSO JOSE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705389961	DONOSO GONZALEZ ALBA CONSUELO	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1711951838	GRANJA DONOSO DANIELA MICHEL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1708046113	GRANJA DONOSO GUSTAVO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005118
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 GASPAR DE VILLARREAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.13.

037109

Quito, 15 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOSTERIA RINCON DE PUEMBO JALUMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO